

Buenos Aires, *31 de enero* de 1961.-

Visto el expediente que antecede N° 1.370/
/60 del Registro de la Dirección Administrativa y Contable, en
el que se tramita la licitación pública N° 17/61, para contra-
tar el "service" de liquidación de haberes de los agentes del
Poder Judicial para el año 1961.-

Considerando:

Que, previos los trámites de que informan
las actuaciones de fs. 1/16, se procedió a la apertura de los
sobres de propuesta, según acta de fs. 17, de la que resulta /
haberse cotizado precios por las cuatro firmas allí indicadas.
La Comisión de Preadjudicaciones se pronunció a fs. 103 aconse-
jando se adjudique la licitación a "Memphis Argentina S. A. C.
I. F. e I.", por las ventajas que señala respecto de "I. B. M.
World Trade Corporation", con la que establece un cuadro compa-
rativo de costos unitarios, y totales por mes y año, descartan-
do a las firmas "Cibernética Argentina" y "Remington Rand Suda-
mericana" por ser sus ofertas de mayor precio. Esto, como con-
secuencia de que las firmas primeramente mencionadas han pro-
puesto, por la utilización de equipos técnicamente avanzados,
la reducción del fichero maestro.-

Que la empresa "Cibernética Argentina" se
presenta ante la Dirección Administrativa y Contable -fs. 106-
impugnando la preadjudicación por las razones que, en detalle,
expresa a fs. 108/127.- Sostiene, en síntesis: a) La Dirección
no ha señalado el lugar donde ^{se}/exhibirían los anuncios de pread-

-//-

judicación, ni establecido el plazo para formular observaciones.- Tampoco se ha hecho saber, con arreglo a lo que estiman es costumbre, la preadjudicación a los oferentes cuyas propuestas han sido rechazadas; b) los informes previos relativos a pretendidas deficiencias en el "service" prestado por Cibemética no pueden tomarse en cuenta como antecedente desfavorable, desde que dicha firma no ha sido objeto de ninguna de las sanciones previstas por la ley; c) no está acreditada la calidad técnica de los integrantes de la Comisión; d) / la cotización de Cibemética era la más baja en precios unitarios, y su oferta contenía la siguiente cláusula: "A título / de información, y como un servicio adicional sin cargo alguno para esa Repartición, esta firma, teniendo en cuenta que se / halla incorporando a sus equipos elementos que representan la última palabra en materia de mecanización, incluso unidades / del tipo electrónico, ofrece ir trasladando al nuevo sistema los ficheros existentes; traslado que se irá haciendo en forma parcial y de común acuerdo entre ambas partes. Con dicho / cambio se pretende dar mayores posibilidades a los trabajos / que se realicen, pudiendo, al contar con equipos más potentes y veloces, solucionar sin dificultades, problemas que puedan presentarse a lo largo de la vigencia del contrato que nos / ocupa." Questiona también la reducción de fichas a 40.000 por Memphis que según afirma sólo podrá hacerlo a 49.000, número éste a que también podría llegar la impugnante, con lo cual,

-//-



-//-

por ser más reducido el precio unitario, su oferta sería más conveniente. A ello debe agregarse que la conversión del fichero se practicaría sin cargo por "Cibernética".-

Que no corresponde considerar las observaciones relacionadas en los puntos a) y b), toda vez que "Cibernética" ha tenido noticia de la preadjudicación, habiéndose dado trámite a su impugnación. En cuanto a las pretendidas deficiencias en el servicio prestado por esa firma, ellas no fueron tenidas en cuenta por la Comisión de Preadjudicaciones.-

Que la observación relativa al punto 64 de la reglamentación al art. 61 -Decreto 9.400/57- debe desecharse, desde que en el caso no se trata de la adquisición de elementos que pudiera imponer la intervención de técnicos, sino de la adjudicación de un servicio susceptible de ser apreciado por funcionarios experimentados en la liquidación de haberes.-

Que resta considerar la observación formulada con base en las expresiones contenidas a fs. 20 -in fine- y 21 de la propuesta de Cibernética, las que han sido transcriptas anteriormente. De ellas surge que la oferta presentada "a título de información", carece de la necesaria y concreta enunciación de la fecha en que se iniciaría el servicio con nuevas máquinas y del número de fichas que podría ser reducido con su empleo. Estos datos resultaban indispensables a los efectos de comparar los precios y para dar cumplimiento al inciso 21 del pliego de condiciones -fs. 12 y 24- en forma que permitiera establecer el precio total a que dicha cláusula se refiere.- Las omisiones señaladas //

-//-

-//-

impedían la consideración de la oferta a que se está haciendo referencia (conf. decreto 9.400/57, punto 61 de la reglamentación al art. 61).-

Que, en consecuencia, y teniendo así mismo en cuenta los informes de fs. 128/131 y 134/139, corresponde aprobar la licitación precedente.-

Por ello, SE RESUELVE:

1ª) Aprobar la licitación pública N° 17/961 y contratar con la firma "Memphis Argentina S. A. C. I. F. e I." el "service" de liquidación de haberes de los agentes / del Poder Judicial por el período febrero a diciembre de 1961 y sueldo anual complementario de dicho año, según la cotización de la firma en su presupuesto obrante a fs. 73/87.-

2ª) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial a liquidar los mayores costos que resulten de la incorporación de nuevos agentes, o de la adición de nuevos conceptos en remuneraciones básicas y descuentos, a un fichero inicial de 40.000 tarjetas y a los precios cotizados en la oferta de Memphis Argentina S. A. C. I. F. e I.-

3ª) La suma que resulte de la liquidación inicial, de las altas y bajas sucesivas y de la aplicación del punto anterior se apropiará a las siguientes cuentas: Ejercicio 1961: Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 23 - Inciso 9º - Item / 568 - Apartado 7 - Partida Principal 39 - Partida Parcial 276.-
Ejercicio 1962: Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 23 - Inciso / 9º - Item 568 - Apartado 7 - Partida Principal 39 - Partida Parcial 276.-

-//-

-//-

4º) Regístrese y pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus /
efectos.- Entrelíneas: "se".- Vale.- BENJAMÍN VILLEGAS BASAVIL-
BASO.- ARISTÓBULO D. ARÁOZ DE LAMADRID.- JULIO OYHARTE.- PEDRO
ABERASTURY.- ESTEBAN IMAZ.-

ES COPIA.-

